



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

Rosas (Cauca), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agotadas las instancias previas de rigor dentro del actual proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de LINA FERNANDA CABRERA ALBAN, pasa a Despacho para la emisión de la decisión que en derecho corresponda y para resolver, se:

CONSIDERA:

Este Despacho en decisión de fecha 30 de octubre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de LINA FERNANDA CABRERA ALBAN, por las sumas de dinero y conceptos claramente determinados en tal decisión, con la advertencia de los términos con los que disponía para el pago de la obligación, así como para promover excepciones que tuviera en su favor.

La demandada LINA FERNANDA CABRERA ALBAN titular de la cedula de ciudadanía Numero 1.144.166.101, fue notificada, por aviso el día 24 de noviembre de 2020, se le corrió traslado copia de la demanda y quedó advertida que contaba con 5 días para pagar la deuda y 10 que le corrían simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que tuviera en su favor, venció el término en silencio.

Tenemos entonces que, desde que se surtió la notificación a la ejecutada han corrido más de los diez días otorgados para su defensa, sin que la demandada compareciera a promover excepciones, por lo tanto los términos han fenecido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 442 del C. General del Proceso, deviene en consecuencia dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 de la misma obra, es decir la orden de remate y avalúo de los bienes sujetos al proceso o de los que se sujetaren posteriormente, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y la imposición de condena en costas a la ejecutada.

Se tiene por último que en el trámite cumplido en desarrollo del presente asunto no se ha incurrido en irregularidades generadoras de nulidad.

DECISION

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS (CAUCA),**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EI REMATE y AVALUO de los bienes sujetos al proceso y de los que se llegaren a sujetar al presente proceso.

SEGUNDO: LLEVAR adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2019.

TERCERO: LIQUIDAR la obligación demandada, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR, a la demandada a pagar a la parte demandante las COSTAS ocasionadas con el proceso; Las mismas se liquidaran en forma oportuna.

QUINTO: FIJAR el valor de las AGENCIAS EN DERECHO para ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de \$614.445.00 (Art. 366 del C. G. Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO Número 005 hoy 22 de enero de 2021

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria